

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-107-2022

Santiago, 07 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-107-2022**

1º Con fecha 02 de junio de 2022, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-107-2022, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Constructora Almahue S.A., siendo notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Las Condes, con fecha 08 de junio de 2022, conforme al código de seguimiento N°1179913185087.

2º Que, con fecha 30 de junio de 2022 y encontrándose dentro de plazo, José Tomás Santander Zárate, abogado en representación de Constructora Almahue S.A. presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó tenerlos por interpuestos, y señaló, resumidamente, lo siguiente:

- a) Constructora Almahue S.A., es una empresa constituida por profesionales con una amplia experiencia de más de 40 años en el sector inmobiliario.
- b) Implementación de medidas de mitigación, a saber:



- i. Construcción de Pantallas Acústicas para todas las faenas ruidosas de la obra.
 - ii. Revisión completa de todos los equipos y herramientas de la obra.
 - iii. Capacitaciones realizadas a todos los trabajadores que manipulaban herramientas ruidosas.
 - iv. Se pagó un informe de medición de ruido.
 - v. Se instaló señalética en el portón de la obra, en la cual se indicaban los horarios en que se efectuarían las faenas ruidosas.
 - vi. Se definieron lugares exclusivos para realizar faenas ruidosas, los que fueron ubicados en el piso 1º y piso -1.
- c) Indemnización a Pablo Andrés Toledo Cabrera, con la suma de \$3.750.000., en el marco del avenimiento presentado ante el 1º Juzgado de Policía Local de las Condes, en la causa Rol [REDACTED] con fecha 18 de marzo de 2022.
- d) Imposibilidad material de presentar y ejecutar un programa de cumplimiento, toda vez que la faena constructiva se encuentra terminada, tramitándose a la fecha de la presentación de los descargos la recepción definitiva.

3º Que, en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

- a) Resolución de 18 de marzo de 2022, que contiene los acuerdos arribados en comparendo de conciliación, contestación y prueba, entre la empresa Almahue Don Arturo S.A. y Pablo Toledo Cabrera y Aline de Oliviera Marqués, sin indicación ante el Tribunal que conoció de la causa, así como tampoco la materia objeto de la conciliación.
- b) Escritura pública de mandato judicial, Constructora Almahue S.A. a Isidora Silva Johnson y otro, de fecha 08 de noviembre de 2019, otorgada ante Pedro Ricardo Reveco Hormazábal Notario Público Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, que confiere mandato judicial a los abogados Isidoro Silva Johnson, José Tomás Santander Zárate y Daniel Correa Bulnes, para que actuando individual o conjuntamente representen a la empresa en juicios y gestiones judiciales, incluyendo materias administrativas.
- c) Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas, de 1º de julio de 2021 y anexo.
- d) Declaración jurada de instalación de ascensores, cumplimiento estudio de ascensores, de 1º de junio de 2022.
- e) Certificado de instalación de luces de obstrucción aéreas, de 30 de agosto de 2021.
- f) Carta de 12 de abril de 2021, que informa sobre resistencia de hormigones a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de las Condes y sus anexos.
- g) Declaración de recepción conforme de las etapas de ejecución de la estructura, de 15 de junio de 2021.
- h) Certificado de Sistema de Red Seca y Red Húmeda, de 26 de mayo de 2022.
- i) Declaración Jurada Constructor por Tabiques Instalados, de 26 de enero de 2022.



- j) Carta de 25 de junio, que informa sobre certificación de ventanas.
- k) Comprobante de trasferencia bancaria electrónica de 25 de marzo de 2022.

4º Adicionalmente, indicó que acompañó a su presentación un Informe de Emisión de Ruido, emitido por la empresa Acustika Limitada, encargado por Constructora Almahue, para implementar sus medidas de mitigación; Acta de avenimiento celebrado ante el 1º Juzgado de Policía Local de Las Condes, de fecha 18 de marzo de 2022, y su respectivo comprobante de pago; y Resolución Exenta N° 1, de fecha 2 de junio de 2022, **los cuales no vienen adjuntos.**

5º Por otra parte, solicitó tener presente el mandato otorgado a su nombre para representar al titular en el presente procedimiento e informó un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones.

6º Finalmente, solicitó la diligencia probatoria de inspección personal de un funcionario de esta SMA con el objeto de constatar que la unidad fiscalizable se encuentra en fase de terminación y efectuar una medición de los niveles de emisión de ruidos.

7º Que, respecto de la última petición del titular, relativa a la solicitud de diligencia probatoria, el artículo 50 de la LO-SMA establece que “*(...) se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargas, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.*” (Énfasis agregado).

8º En relación con lo anterior, se entiende que una prueba pertinente es aquella que guarda relación con lo discutido y que tiene por objeto verificar algún hecho relevante para la resolución del procedimiento. Por su parte, conducente es aquella prueba que va dirigida a un resultado específico de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación. Por último, la pertinencia y conduencia constituyen requisitos copulativos para dar lugar a una diligencia probatoria.

9º En este mismo orden de ideas, los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la Ley N° 19.880¹, disponen que “*(...). El instructor del procedimiento solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.*” (Énfasis agregado).

10º Al respecto, en primer lugar, la prueba podría considerarse pertinente, en cuanto el estado de las obras del proyecto puede tener incidencia en hechos que deben ser ponderados dentro del procedimiento sancionatorio, v.gr, circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Sin embargo, ésta no es conducente, puesto que la fase de terminación de un proyecto consta a esta SMA, a partir del antecedente Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N°367, de 28 de octubre de 2022, el cual se encuentra disponible públicamente en el sitio web de la I. Municipalidad de Las Condes. En consecuencia, la solicitud de diligencia probatoria, será rechazada, por ser inconducente en los términos descritos precedentemente.

¹ Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS,

con fecha 30 de junio de 2022.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

III. TENERE PRESENTE el poder de representación de José Tomás Santander Zárate respecto de Constructora Almahue S.A.

IV. TENER PRESENTE el correo electrónico informado para practicar las próximas resoluciones del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. RECHAZAR LA SOLICITUD de practicar una diligencia probatoria de inspección personal, por las razones señaladas en el considerando 7º del presente acto.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, al titular, a la dirección [REDACTED] acuerdo a lo informado y solicitado por este en su presentación de descargos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Carta certificada:

- Pablo Andrés Toledo Cabrera, [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Constructora Almahue S.A., a la casilla electrónica [REDACTED]

D-107-2022

